

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

*En la Capital:*

Por un mes	2	ptas.
tres meses	5'50	"
seis meses	10'50	"
un año	20'50	"

*Fuera de la Capital:*

Por un mes	2'50	ptas.
tres meses	7	"
seis meses	12'50	"
un año	24	"

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta *por palabra*, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también *por palabra*; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza al Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. Artículo 4.º del Cód.º Civil.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Llamo la atención de los señores Alcaldes de la provincia, acerca de la circular del Ministerio del Trabajo sobre el Retiro Obligatorio, que se les remite en el día de hoy, a fin de que le den la mayor publicidad posible y llegue a conocimiento de los interesados.

Logroño, 22 Julio 1921.

El Gobernador,  
Angel Gómez Inguanzo

REEMPLAZOS

Ingreso de los mozos en Caja

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 193 de la vigente ley de Reclutamiento, el día 1.º de Agosto próximo, tendrá lugar el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo.

Las relaciones duplicadas que según el artículo 298 del Reglamento, han de presentar los comisionados de los Ayuntamientos son dos solamente, una comprensiva de los mozos declarados soldados, y otra de los exceptuados, sin incluir en ninguna de ellas a los prófugos ni excluidos total o temporalmente que no ingresan en Caja.

Dichas relaciones han de ser presentadas por separado y duplicadas, o sea dos para los mozos declarados soldados y otras dos para los exceptuados.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que los Alcaldes fijen los correspondientes edictos en los sitios de costumbre, haciendo constar que es voluntaria la concurrencia de los mozos a dicho acto.

Logroño, 22 de Julio de 1921.

El Gobernador,  
Angel Gómez Inguanzo

GOBIERNO CIVIL

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno durante el mes de JUNIO de 1921

NÚMERO	NOMBRES	FECHA DE LA LICENCIA			CONCEPTO	PUEBLOS
		DIA	MES	AÑO		
533	Don Francisco Trincado	1.º	Junio	1921	Caza	Lagunilla
534	» Valentín Sangrador	»	»	»	Id.	Viniestra de Abajo
535	» Javier Gómez	»	»	»	Id.	Grañón
536	» Clemente Vicario	»	»	»	Id.	Canales
537	» Anastasio Rodríguez	»	»	»	Id.	Logroño
538	» Gregorio Oca	2	»	»	Armas	Idem
539	» Lorenzo de Cura	»	»	»	Id.	Leiva
540	» José Domínguez	»	»	»	Id.	Calahorra
541	» Andrés Pérez	»	»	»	Id.	Idem
542	» Antonio Maza	»	»	»	Id.	Idem
543	» Cenón Yécora	»	»	»	Caza	Lagunilla
544	» Alberto Marín	»	»	»	Armas	Logroño
545	» Basilio Fernández	4	»	»	Id.	Lagunilla
546	» Celedonio Villaverde	»	»	»	Caza	Alesanco
547	» Merino Sáenz	6	»	»	Id.	Villoslada
548	» Manuel Casas	»	»	»	Armas	Calahorra
549	» Felipe Pérez	7	»	»	Id.	Logroño
550	» Nicolás Canalejo	»	»	»	Caza	Idem
551	» Anselmo Cenzano	8	»	»	Id.	Galilea
552	» Manuel Rodríguez	»	»	»	Id.	Agoncillo
553	» Galileo S. Marcotegui	»	»	»	Id.	Logroño
554	» Ladislao Loma	9	»	»	Armas	Sajazarra
555	» Valeriano Loma	»	»	»	Id.	Idem
556	» Romualdo Rubio	»	»	»	Id.	Laguna
557	» Rafael León	»	»	»	Id.	Logroño
558	» Luis Castellanos	10	»	»	Caza	Idem
559	» Emeterio Albelda	»	»	»	Armas	Anguiano
560	» Juan Pastor	16	»	»	Id.	Murillo
561	» Julio Pastor	»	»	»	Id.	Idem
562	» Fulgencio Argüelles	»	»	»	Caza	Rincón
563	» Javier del Río	17	»	»	Armas	Santo Domingo de la C.
564	» Evaristo Jiménez	»	»	»	Caza	Grávalos
565	» Bartolomé García	»	»	»	Id.	Logroño
566	» Santiago Pancorbo	»	»	»	Id.	Idem
567	» Santiago Rubio	18	»	»	Id.	Idem
568	» Angel Espinosa	21	»	»	Armas	El Villar
569	» Teófilo Hierro	»	»	»	Caza	Jubera
570	» Abundio Viana	»	»	»	Id.	Agoncillo
571	» Romualdo Ruiz	22	»	»	Armas	Baños de Rioja
572	» Faustino Cuevas	23	»	»	Id.	Cuzcurrita
573	» Vicente Benés	»	»	»	Caza	Cordovín
574	» Jacinto Ruiz	»	»	»	Armas	Calahorra
575	» Bernabé Bergasa	24	»	»	Id.	Logroño
576	» Tomás Montero	»	»	»	Caza	Brieva
577	» Julio Yangüela	27	»	»	Id.	Logroño
578	» Anacleto López	»	»	»	Id.	Aguilar
579	» Cosme Alvarez	»	»	»	Id.	Idem
580	» Pedro León Fernández	»	»	»	Id.	Idem
581	» Francisco Romero	30	»	»	Id.	Logroño
582	» Ceferino Mendizábal	»	»	»	Id.	Rincón

LOGROÑO, 12 de Julio de 1921.—El Gobernador, Angel Gómez Inguanzo

Delegación de Hacienda

Inspección.—CIRCULAR

Por Real orden de fecha 28 de Junio último, ha sido nombrado Inspector de Hacienda de esta

provincia, el Auxiliar de 1.ª clase del Cuerpo general de la Hacienda pública, D. Rafael Echevarría y Lara, para practicar los servicios de comprobación e investigación de los tributos en la provincia de Logroño.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de la Inspección de Hacienda, hago público por medio de la presente, a fin de que así conste a los contribuyentes y Autoridades y puedan prestar éstas

los auxilios necesarios para el mejor desempeño de su cometido.  
Logroño, 19 de Julio de 1921.  
—El Delegado de Hacienda, A. Mínguez.

CUERPO NACIONAL  
DE  
Ingenieros de Montes

*PLIEGO de condiciones para la ejecución de los aprovechamientos leñosos que se enajenen en pública subasta concedidos en los montes de esta provincia para el plan correspondiente al año forestal de 1921 a 1922, aprobado por Real orden fecha 27 de Junio próximo pasado.*

1.<sup>a</sup> Las subastas serán anunciadas con 30 días de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL, y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre, y se celebrarán en las casas Consistoriales bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del empleado que se designe.

2.<sup>a</sup> Para poder tomar parte en la subasta, será condición precisa, que los licitadores hayan depositado previamente en la Caja sucursal de Depósitos o depositen en la mesa en el acto de celebrarse el remate, el cinco por ciento de la tasación de los productos que hayan de enajenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto se devolverán las cantidades depositadas a todos los licitadores, excepto al que figure como mejor postor, al que se le devolverá después de terminado el aprovechamiento, si resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y obtiene el certificado de buena corta.

3.<sup>a</sup> No podrán tomar parte en las subastas los rematantes que hayan sido en los ejercicios anteriores y no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones o abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron o los que no hayan hecho efectivas las multas e indemnizaciones impuestas por infracciones forestales. Los que falten a lo prevenido en esta condición perderán el depósito del 5 por 100 a que se refiere la anterior, declarándose nula y sin ningún valor ni efecto la subasta, que volverá a verificarse de nuevo.

4.<sup>a</sup> Cuando la tasación no exceda de 5 000 pesetas, la subasta se verificará por pujas abiertas, que no serán admitidas mientras no cubran el tipo de tasación. Las pujas se admitirán durante la primera media hora, entre los que deseen tomar parte en el remate y tengan capacidad legal para contratar, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea más ventajosa al terminar el tiempo concedido.

5.<sup>a</sup> El rematante tiene que nombrar fiador abonado para los incidentes y consecuencias del remate, y si ninguno de los dos residiera en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la Administración para

las notificaciones que se le dirijan; bien entendido, que como el fiador propuesto por el rematante ha de ser a gusto y contento del dueño del monte o de los Ayuntamientos, las personas que formen éstos se harán particular e individualmente solidarios del rematante y fiador, y, por tanto, directamente responsables, en último término, de todas cuantas responsabilidades y penas sean impuestas al rematante por las faltas, extralimitaciones o abusos que puedan cometerse dentro del sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria.

En su virtud, cuando un rematante no encontrase o no presentase fiador, y al Ayuntamiento le constase ser persona con garantía o bienes personales más que suficientes para cubrir el precio del remate y toda clase de las demás responsabilidades a que sus incidencias pudieran dar lugar, podrá adjudicársele provisionalmente la subasta bajo su responsabilidad, en último término, como antes se indica.

6.<sup>a</sup> Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos y costas del remate.

7.<sup>a</sup> En cumplimiento de lo que dispone el punto 8.<sup>o</sup>, artículo 12 del Real decreto fecha 16 de Febrero de 1901, los expedientes de subasta con sus copias certificadas se someterán por conducto y previo informe del señor Ingeniero Jefe, a la aprobación del Ilmo. Sr. Inspector general de Montes, quien resolverá todas las reclamaciones que se hicieran con recursos ante el Excmo. señor Ministro de Fomento en el plazo de 30 días que señala el artículo 13 de dicho Real decreto, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado.

8.<sup>a</sup> En el término de diez días, a contar desde el en que se notifique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta, el rematante queda obligado a ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que haya sido adjudicado el aprovechamiento, lo correspondiente a las indemnizaciones que devengue el personal del ramo por las distintas operaciones, según previene la Real orden del Ministerio de Fomento fecha 5 de Febrero de 1909, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 32, fecha 11 del mismo mes, en la Habilitación del Distrito, más otro 20 por 100 en la Caja de la Depositaria municipal, para responder de los daños no justificados que se ocasionen desde que se haga cargo del monte, hasta que se levante el acta del reconocimiento final al terminar la explotación, cuyo 20 por 100 permanecerá en depósito, sin poderse retirar hasta después de levantar el acta de reconocimiento final.

9.<sup>a</sup> Las Alcaldías de los pueblos a que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico-administrativas que se dará a conocer a la vez que éste, en el acto de las subastas, señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer la entrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta, siendo los individuos del Ayuntamiento

particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos a quienes representan.

10. El no cumplimiento en el tiempo señalado de cuanto se previene en las condiciones anteriores, indicará que el rematante renuncia a la subasta que quedará nula y sin ningún valor ni efecto para volverse a verificar, perdiendo el rematante la fianza presentada en el acto de la subasta, e imponiéndole una multa igual al 10 por 100 de su importe, además de indemnizar los daños y perjuicios que hubiese originado.

11. Llenados que hayan sido por los rematantes todos los requisitos que se expresan en las condiciones anteriores, deberán solicitar la licencia necesaria para comenzar el disfrute en el plazo de 3 meses desde que reciban la notificación de la aprobación de la subasta y a los 15 días de la notificación cuando ésta tenga lugar desde el primero de Abril en adelante, cuya licencia les será concedida por el Ingeniero Jefe, previa la presentación en su oficina de la carta de pago y justificante que acredite los depósitos del 10 por 100 a que se refiere la condición 8.<sup>a</sup>, ordenándose a la vez la entrega del aprovechamiento que se hará por el empleado del ramo que designe el señor Ingeniero Jefe a presencia del rematante o su apoderado en forma, y con asistencia de la Guardia civil y de una comisión nombrada por el Ayuntamiento, previas las citaciones oportunas que harán los empleados del ramo.

Si el rematante no solicita la licencia de corta, previos los trámites que para ello sea preciso, dentro de los plazos indicados, se declarará nula la subasta, con pérdida para el rematante de la fianza e impuesto del 10 por 100 a más de quedar obligado a indemnizar al dueño del monte los daños y perjuicios que se causaren por este retraso.

De esta operación se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito forestal y otro para el rematante, en cuya acta se consignará todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de sus límites. Si en el acto de la entrega se observase que falta alguno de los productos señalados, el rematante no tiene derecho a que se le marquen otros en su equivalencia, y sí únicamente a la devolución por cuenta del dueño del monte del valor de la falta, calculando a prorrata del que haya alcanzado cada unidad en la subasta.

12. No obstante lo anteriormente expuesto, si el rematante, una vez provisto de la licencia legal, manifestase por escrito a la Jefatura de Montes antes de proceder a las operaciones de corta, que renuncia al acta de entrega haciéndose responsable a todo cuanto pudiera resultar en el reconocimiento final del sitio de la corta y zona reglamentaria, podrá comenzar las operaciones del aprovechamiento sin el requisito de entrega, una vez que obtenga la conformidad por escrito del Sr. Ingeniero Jefe como con-

testación y resolución a la petición antes citada, no teniendo en este caso derecho el rematante a ninguna reclamación si faltase algún producto de los señalados; entendiéndose que el plazo para ejecutar el disfrute empieza a correr desde la fecha en que el señor Ingeniero Jefe autorice por escrito la corta sin entrega, de la que se dará cuenta al Sobreguarda y Guardia civil.

13. El rematante que no obstante haber cumplido los requisitos prevenidos en la condición 8.<sup>a</sup> diese principio al aprovechamiento sin la licencia correspondiente y previa la entrega o autorización a que se refieren las dos anteriores, así como el que no terminase todas las operaciones de corta y extracción dentro del plazo concedido, perderá los productos no cortados, que quedarán en beneficio del monte, e incurrirá en las penas que señalan los artículos 26 y 27 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, perdiendo además los depósitos del 5 y 20 por 100 a que se refieren las condiciones 2.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup>

14. El rematante con sus fiadores solidarios, serán responsables de cuantos abusos, extralimitaciones y daños se cometan durante el disfrute en el sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria, siempre que no justifiquen plenamente quién los haya cometido, dando de ello conocimiento dentro de los cuatro días siguientes al en que se observaren, tanto a la Autoridad local como a la Jefatura de Montes, para exigir las responsabilidades que procedan.

15. Para el debido cumplimiento de los artículos 14 al 30 de la Real orden de 9 de Agosto de 1876, aprobando la adición al capítulo III de la cartilla de la Guardia civil, los funcionarios de Montes darán conocimiento a los Comandantes de puesto, de los sitios, días y horas en que han de practicar actos de servicio, como entregas, contadas, reconocimientos finales de aprovechamientos y demás reglamentarios, para que asista la fuerza como y para los efectos que el artículo 16 previene; y en caso de no poder asistir los comandantes de puesto se lo comunicarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del ramo de quien reciban el aviso, para que éstos hagan constar siempre en las actas y demás documentos oficiales, las causas o motivos por los que la Guardia civil haya dejado de concurrir a prestar los servicios reglamentarios que se les avisen o pidan.

La Guardia civil reconocerá frecuentemente la marcha de las operaciones de corta para dar los partes quincenales que previene el artículo 16 de la adición al capítulo III de su cartilla, y tanto esta fuerza como los empleados del ramo suspenderán las operaciones al observar cualquier falta, extralimitación o abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonados por los que suspenden la corta, cuya copia debidamente autorizada, remitirán a la Jefatura para proceder a lo que haya lugar.

16. El rematante tiene derecho a utilizar las leñas desligadas y las que produzcan las operaciones de rozas, limpias, claros

o podas, según la conveniencia del rodal que previamente se haya señalado y sea objeto de la subasta. Las cortas y aprovechamientos de las leñas concedidas se practicarán con estricta sujeción a los modelos que de antemano se establezcan o señalen, que dejarán intactos hasta la terminación del disfrute para la necesaria verificación y comprobación, perdiendo el rematante el derecho a continuar el disfrute desde el momento en que ejecute cortas fuera del rodal designado o las haga de distinto modo que se le ordene.

Si en el disfrute concedido entrasen árboles, solo se podrán cortar los señalados, y se hará de tal modo que el marco quede intacto en el tocón, procurando que a la caída se cause el menor daño posible en el repoblado joven y árboles inmediatos. Todo tocón que se encuentre sin marco, será considerado como fraudulento, prohibiéndose terminantemente el derrigüe y extracción de los de las encinas y robles que sean objeto de la corta; y cuando sean encinas se dará antes de apearas un corte circular o anillado por encima del punto donde esté implantado el marco, procurando que el tocón quede después de cortado el árbol, con una superficie convexa, lisa y limpia para evitar que las aguas se detengan.

Queda absolutamente prohibido descortezar los tocónes o raigales de las encinas o robles destinados a la obtención de corteza, tan o casca.

17. El contratista se obliga, sea cualquiera la forma de obtener leñas, a dejar la superficie de la corta limpia de brumas, astillas y chascas, imponiéndole las responsabilidades que procedan, caso de no hacerlo.

18. En los aprovechamientos por poda, queda terminantemente prohibido el desmoche de árboles de todas clases, debiendo solo limpiarse de las ramillas que tengan en el tercio inferior de sus troncos y distribuyendo el ramaje, de modo que quede el más vigoroso, dando siempre los cortes lo más verticales posible y con instrumentos bien cortantes, a fin de que queden con una superficie lisa y limpia para impedir que las aguas y nieves se detengan.

19. Cuando el aprovechamiento sea por rozas, se hará ésta a flor de tierra, a corte limpio, sin desgarrar ni arranque de cepas nuevas, descuajando las especies que constituyan maleza y las cepas viejas e inútiles, dejando los resalvos más fuertes y vigorosos, convenientemente espaciados para su mejor crecimiento y desarrollo, y si se tratase de clara o limpia, está obligado el rematante a rozar las matas achaparradas, reviejas y raquílicas, conservando los resalvos mejor guiados y más fuertes a la distancia y con sujeción a los modelos que señale el Sobreguarda o funcionario encargado de la dirección de la corta, quedando el rematante responsable de cuantos daños y perjuicios se ocasionen al monte por la mala ejecución de esta clase de aprovechamientos.

Los rematantes de esta clase de subastas, deberán obtener las licencias de corta en los plazos y términos que se expresan en la condición 11.ª; en la inteligencia

de que todas las operaciones deberán quedar terminadas antes del día 15 de Mayo próximo, sea cualquiera la época en que comiencen, puesto que pasado dicho día se efectuarán los reconocimientos finales, perdiendo los rematantes todos los productos y leñas cortadas.

20. Antes de proceder a la saca de la leña, cisco o carbón, el rematante lo solicitará por oficio del señor Ingeniero Jefe, a fin de que éste nombre al funcionario del ramo que ha de practicar los aforos, sin cuyo requisito se considerará como fraudulento todo lo que se extraiga, que si se encuentra será embargado para enajenarlo en pública subasta, abonando el interesado en todo caso el valor de los productos si no fueran restituidos, una multa igual al doble de su valor, y además la indemnización de daños y perjuicios, penas que serán aplicables a todo lo que se considere fraudulento.

En estos aforos se hará constar el número, clase y condiciones de los productos a que se refieran, levantándose el acta correspondiente que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito forestal y otro para el rematante, en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de su límite.

21. Los funcionarios del ramo no tienen obligación de hacer este servicio más que una sola vez en cada remate, o sea cuando el rematante lo solicite por escrito después de haber terminado todas las operaciones del aprovechamiento, presentando un estado demostrativo de los productos obtenidos. Esto no obstante, si conviniere a los intereses del rematante ir extrayendo del monte los productos por partidas antes de terminar el disfrute, solicitará con la antelación debida los aforos que desee, acompañando a estas peticiones el estado demostrativo de los productos y el importe de las dietas del personal, que a juicio del señor Ingeniero Jefe ha de practicar estos servicios, según la importancia o condiciones de los mismos, sin cuyos requisitos no se ordenarán ni podrán los rematantes extraer del monte los productos hasta la terminación del aprovechamiento, bajo las responsabilidades que señala la condición 24.

Este servicio extraordinario no se concederá sin haber transcurrido por lo menos la mitad del plazo señalado para la corta y preparación, a contar desde la fecha de la entrega o de la resolución de que trata la condición 12.

22. Si al hacer estos aforos el personal del ramo que los practique observase que entre los productos del disfrute legal, hay otros que no lo son, o que la cantidad de los que encuentre es mayor a la que hayan podido dar las leñas de que proceden, indicándose con esto que al amparo de un aprovechamiento legal se trata de extraer otros productos fraudulentos, suspenderá inmediatamente la corta, embargando todos los productos existentes que perderá el rematante, dándose por caducado el aprovechamiento con la

indemnización de daños y perjuicios, una multa igual al doble del valor de los productos que se encuentren y que serán enajenados en pública subasta y pérdida total del depósito o fianza. La misma pena será aplicable si se les sorprende introduciendo en la corta productos fraudulentos o tratan por cualquier medio que se les aforen productos que en la realidad no existen.

23. Queda terminantemente prohibido la formación de sociedades y cesiones o participación en los aprovechamientos a otras personas que no sean los mismos rematantes, únicos que ante la Administración tienen personalidad legal, y únicos por tanto, con sus fiadores solidarios, directamente responsables de todos cuantos abusos puedan cometer sus operarios en la ejecución de las cortas y aprovechamientos y de todas las faltas a las condiciones del contrato.

Los rematantes no podrán vender ningún árbol ni producto en el monte.

En el acto del primer marqueo, contada o aforo, designará la localidad donde haya de establecerse el almacén o depósito de los productos que resulten en totalidad del aprovechamiento, lo que se hará constar en el acta. Designarán asimismo y facilitarán a los funcionarios del ramo y Guardia civil o forestal, la relación nominal de los individuos que han de conducir los productos desde los sitios de corta en el monte al almacén o depósito, especificándose asimismo de una manera clara y precisa los caminos y veredas que al efecto se les marque, quedando en la obligación de denunciar a cualquier otro que conduzca productos por dichos sitios o caminos.

24. La saca o extracción de los productos que figuren en los documentos referentes a las contadas o aforos, se hará solo por los caminos o veredas antiguas o por las nuevas que en dichos documentos precisen los empleados del ramo, si se probara su necesidad. Los materiales y productos que se encuentren fuera de las vías señaladas en referidos documentos se considerarán como fraudulentos, embargándose para ser enajenados en pública subasta y pagando los rematantes, si son de su propiedad, o los conductores si no lo son de la corta legal, una multa igual al doble del valor de los productos, indemnizándose además los daños y perjuicios a no ser que el medio de perpetrar esta extracción constituya un delito de hurto penado en el Código, en cuyo caso entenderán los Tribunales ordinarios.

25. Para las operaciones de apeo, labra y extracción de los productos objeto de la subasta, se concederán al rematante los plazos expresados en el estado correspondiente, contados desde la fecha de entrega o de la autorización escrita que señala la condición 12, quedando absolutamente prohibidas las concesiones de prórroga y no cursándose ninguna solicitud en que se pidan, fuera de los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

26. El rematante podrá hacer de los productos o árboles subastados el uso que más le conven-

ga; pero caso de querer convertirlos en carbón o cisco lo solicitará al Sr. Ingeniero Jefe por escrito para que éste, en su vista, ordene a los funcionarios del ramo la designación de los sitios donde hayan de hacerse los hornos. Los rematantes que procedan al carboneo sin la previa autorización por escrito y la designación de los sitios donde hayan de hacerse, perderán el carbón elaborado, abonando como multa el doble de su valor, además de indemnizar los daños y perjuicios que causen.

27. Las chozas y cobertizos para albergue de operarios se establecerán en los sitios que designen los empleados del ramo, y para su construcción no podrán emplearse otras maderas que las procedentes de los árboles subastados. De emplearse otras, los rematantes pagarán como multa el doble de su valor, abonando además éste y el importe de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Los rematantes serán asimismo responsables de los incendios que durante el aprovechamiento puedan ocurrir en el sitio de la corta y zona reglamentaria.

28. Todas las operaciones del aprovechamiento se harán bajo la inmediata inspección del Sobreguarda, Guardia civil y una Comisión que el Ayuntamiento nombre al efecto, los que bajo su responsabilidad y sin que por ello se exima al rematante de la que pueda alcanzarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de que el aprovechamiento se verifique con arreglo a las disposiciones vigentes.

29. Cuando el rematante haya terminado todas las operaciones pedirá de oficio el reconocimiento final al Sr. Ingeniero Jefe, quien designará al empleado del ramo que lo ha de ejecutar, para que lo verifique a presencia del rematante, Guardia civil, Comisión del Ayuntamiento debidamente citados al efecto, sin que su ausencia sirva para demorar la operación ni eludir las responsabilidades que procedan. De ella se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito forestal y otro para el rematante, en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de sus límites.

30. Los contratos de subasta son a riesgo y ventura, de modo que el rematante no podrá hacer reclamación alguna excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente probados, que marca el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

31. Todas las condiciones anteriores se refieren al modo y forma de ejecutar los aprovechamientos y su extracción desde los montes a los pueblos.

32. En los aprovechamientos de mata baja por roza, limpia o desbroce, cuyos productos se utilicen como hornijas, no se podrán formar hacinas o depósitos dentro de los montes ni a menor distancia de 200 metros de sus límites, por el peligro de incendios, quedando a cargo del empleado del ramo el tomar nota de los productos que se vayan extrayendo para los efectos de su transporte,

con las condiciones prevenidas a los centros de consumo.

33. A todo expediente de su basta se unirá un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que se haya hecho este anuncio y otro en el que vaya inserto este pliego de condiciones, que serán leídas al rematante, haciéndose constar expresamente su enterado y conformidad con el puntual cumplimiento de las mismas.

34. Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes, y con arreglo a ellas serán castigadas las contravenciones que se cometieren. Logroño, 12 de Julio de 1921.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

## UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición 3 becas para la Facultad de Ciencias, sección de Químicas; 2, para la de derecho; y 1, para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus solicitudes documentadas al Ilmo. señor Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reunan *este requisito*: fe de bautismo, certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde constitucional o de barrio y señor Cura párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

«Art. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha Ciudad.

Art. 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que correspondiera la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 15 Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la Sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.»

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 23 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieran sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entónces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de Julio de 1886.

Salamanca, 11 de Julio de 1921.—El Rector-Presidente, Enrique

Esperabén.—El Vocal Secretario, Ernesto Amador.

## Administración Municipal

GIMILEO

Se anuncia la plaza de Guarda municipal de esta villa, dotada con el haber diario de dos pesetas y veinticinco céntimos.

Los que reunan condiciones legales para el desempeño de dicho cargo, presentarán sus instancias al Alcalde que suscribe durante el plazo de ocho días, contados desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, advirtiendo que serán preferidos Carabineros o Guardias civiles retirados.

Gimileo, 16 de Julio de 1921.—El Alcalde, Gonzalo Martínez.

GRÁVALOS

Terminados los apéndices al amillaramiento para el año de 1922-23, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la fecha para que los vecinos puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Grávalos, 15 de Julio de 1921.—El Alcalde, Juan Cruz Beltrán.

## Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Cédula de requerimiento

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovido por D.ª Consuelo Verdejo Alejandro, contra D.ª Guadalupe Muñoz Saiz, sobre reclamación de seiscientos treinta y nueve pesetas cuarenta céntimos, en cuyos autos se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Juez Sr. Alcántara García.—Haro, diez y seis de Julio de mil novecientos veintiuno.—El anterior escrito y exhorto que se devuelve, únense a los autos de su razón; y como se pide, requiérase a D.ª Guadalupe Muñoz Saiz para que en el término de nueve días, comparezca ante este Juzgado personándose en forma en los presentes autos, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y en atención a ignorarse su paradero, hágase dicho requerimiento por edicto que se fijará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, librándose al efecto el oportuno oficio al señor Gobernador civil.—Lo manda y firma S. S. doy fe. Alcántara García.—Ante mí.—M. Priego».

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a D.ª Guadalupe Muñoz Saiz, libro la presente en Haro a diez y seis de Julio de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, M. Priego.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dicta-

da por el señor Juez de instrucción de este partido en causa sobre robo, se cita a Feliciano Santos Fernández, vecina últimamente de Haro, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad a prestar declaración en la referida causa, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Haro, 19 de Julio de 1921.—El Secretario, M. Priego.

## Anuncios Oficiales

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que a las doce horas del día cinco de Agosto próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina única, carbones de cok, hulla y vegetal, ceba la, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección a la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo a los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve a las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación.

Logroño, 16 de Julio de 1921.—El Jefe del Detall, Fausto Gosálvez.

\*\*

Modelo de proposición

Don F... de T..., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones a que aquél alude, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del citado pliego a entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Imp. Provincial.—Logroño.